

Artículo cuarto:

La subvención será distribuida según los apartados del artículo segundo en la forma siguiente:

- a) Infraestructura: Máximo 35% del total de la ayuda concedida.
- b) Personal: Máximo de 5% del total de la ayuda concedida.
- c) Programas de Formación, educación e información: Máximo de 45% del total de la ayuda concedida.
- d) Edición de publicaciones: Máximo de 15% del total de la ayuda concedida.

Artículo quinto:

Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1989, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, ajustada al modelo anexo I, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho, al 31 de diciembre de 1988.
- b) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1989, firmada por el Director o encargado de la oficina y el V.º B.º del Alcalde.
- d) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y el presupuesto.

Artículo sexto:

La concesión de la subvención y la cuantía, será comunicada por la Consejería de Sanidad y Consumo a los Ayuntamientos, a partir de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

Artículo séptimo:

Las ayudas económicas concedidas se harán efectivas después de acreditar ante la Consejería de Sanidad y Consumo, la realización durante 1989 de las inversiones, actuaciones y programas mediante los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde que acredite la realización del gasto o estar comprometido al mismo.
- b) Facturas con identidad del perceptor, objeto o motivo del pago, número de identificación fiscal o número del DNI y el recibí.
- c) Memoria de los resultados obtenidos, actividades realizadas, y cualquier otra documentación que permita valorar las actividades subvencionadas.

Artículo octavo:

El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo noveno:

La no cumplimentación de cualquiera de la documentación necesaria o la aplicación de la subvención de forma distinta a la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la cuantía concedida y su baja en el registro de Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, 22 de febrero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO I

Excmo. Sr.:

..... Alcalde-presidente del Ayuntamiento de provincia de

EXPONE: Que al amparo de lo dispuesto en la Orden....., por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día..... solicita ayuda en los términos previstos en la citada disposición, acompañando la documentación que en el artículo..... se especifica.

SUPLICA: Se le conceda la subvención de a esta Corporación.

....., a de de 198....

EL ALCALDE,

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.
MERIDA.

ORDEN de 22 de febrero de 1989, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas a las asociaciones de consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los últimos años se viene apreciando una notable mejora en la concienciación de la población extremeña en aspecto consumeristas, de forma que el interés por conocer los derechos que como consumidor le corresponden, así como los medios para hacerlos valer, van alcanzando cada día a mayor número de personas. En ello ha tenido no poca importancia la decidida actuación de las asociaciones de consumidores y usuarios establecidas en la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, siendo por tanto conveniente apoyar su desarrollo y sus actividades. Por esta razón, y dando con ello cumplimiento a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, tengo a bien convocar ayudas a las asociaciones de consumidores de Extremadura, para lo cual

DISPONGO

Artículo primero:

Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo segundo:

Las subvenciones estarán destinadas a financiar parcialmente y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, en un porcentaje máximo del 10% de la subvención total concedida.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que ese personal tenga titulación suficiente, contratación laboral fija por la asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo, podrán financiar los servicios de este carácter, contratados con empresas especializadas, legalmente constituidas.

La aplicación máxima de este concepto no superará el 20% de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo. El importe máximo que podrá aplicarse a este capítulo no superará el 25% de la subvención concedida.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual y en una cuantía no superior al 5% de la subvención concedida.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios, no superando el 10% de la subvención concedida.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos, que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

La parte proporcional de la subvención concedida destinada a financiar dichos programas, no podrá superar el 30% de su valor total.

Artículo tercero:

Las asociaciones peticionarias deberán realizar aportaciones económicas propias para las acciones programadas e incluidas en los conceptos enumera-

dos en el artículo segundo, alcanzando un 10% como mínimo de los importes correspondientes.

Artículo cuarto:

A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a cada asociación se estiman los siguientes criterios:

a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de la misma sobre el año anterior.

c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondiente al año anterior.

d) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas durante el pasado año.

e) Número de asociaciones locales o provinciales integradas en cada Federación Regional e inscritos en el censo de esta Consejería, y número de socios.

f) Número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de la Comunidad Autónoma, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

Para seleccionar los programas a que se refiere el artículo segundo, punto f), se tendrán en cuenta: la experiencia en el desarrollo de programas específicos, la especialización en temas concretos de defensa del consumidor, la capacidad de los servicios técnicos y jurídicos, la aportación de recursos humanos y económicos, el interés público y la entidad del colectivo afectado.

Artículo quinto:

Para la concesión de subvenciones, las asociaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1. Presentación de la solicitud de subvención en la que se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

5.1.1. Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de afiliados al 31 de diciembre de 1987 y en la misma fecha de 1988. También se harán constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

5.1.2. Extracto de la memoria de actividades realizadas el año anterior.

5.1.3. Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1988, con detalle de los ingresos por todo tipo de concepto y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

5.1.4. Propuesta de actuaciones para 1989, con arreglo a cada uno de los conceptos previstos en el artículo segundo. En dicha propuesta figurará la motivación y descripción de las actividades y calendario previsto para su desarrollo, así como presupuesto detallado de gastos, donde figure necesariamente la subvención solicitada y la Asociación.

Artículo sexto:

En orden a la concesión de subvenciones para los programas a que hace referencia en el artículo segundo punto f), las Asociaciones cumplimentarán los siguientes requisitos:

6.1. Presentación de la solicitud de la subvención, donde se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

6.1.1. Memoria descriptiva del programa, con determinación de los objetivos que se pretenden alcanzar, ámbito de aplicación del mismo y colectivo social al que afectará.

6.1.2. Metodología del desarrollo de las acciones previstas (sistema de coordinación, etapas de realización, equipos de trabajo, utilización de medios audiovisuales y otros medios informativos y dinámica de comunicación y animación social).

6.1.3. Personal especializado de que disponga la Asociación y medios materiales propios.

6.1.4. Presupuesto detallado de los gastos por partidas específicas donde constará necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación.

6.1.5. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas por la Asociación en Campañas y programas específicos a nivel local, provincial o regional, acompañado de un análisis de evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo séptimo:

Con carácter general, tanto los gastos ocasionados por actividades corrientes, como los derivados de programas específicos deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes por cada acción o programa, y su fecha de expedición tendrá que estar comprendida dentro del año 1989. En todo caso, los citados documentos especificarán claramente la identidad del receptor y el objeto o motivo del pago, con indicación del número de Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, en su caso.

Artículo octavo:

La cuantía de la subvención se hará efectiva de la forma siguiente:

a) En el caso de subvenciones destinadas a gastos por actividades corrientes, se hará efectiva en pagos fraccionados por trimestres naturales, una vez justificada la realización del gasto.

b) Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionados en su realización. En el caso de que se realicen con carácter de continuidad, podrán efectuarse pagos parciales, previa justificación del gasto.

Artículo noveno:

La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en la presente Orden, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin, o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo décimo:

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

III. Otras Resoluciones

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION de 31 de enero de 1989, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la agrupación de Monterrubio de la Serena, del término municipal de Monterrubio de la Serena.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio

de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79, de 20 de febrero, artículo 1, apartado tres de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a la agrupación del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), constituida por quinientas cuarenta y siete (547) reproductoras, dos mil quinientos cuarenta y tres (2.543) cerdos de cebo.